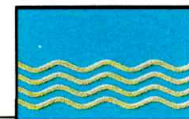




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 089-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 11 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído N°051/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N°0033-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 14 de enero del 2025; el escrito N° 9465 de fecha 19 de diciembre del 2024; el Informe N° 014-2025-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 13 de diciembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **“las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que **“(…) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - **Ley del Procedimiento Administrativo General**, indica: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**.

Que, el administrado **CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA** mediante escrito N° 9465 de fecha 19 de diciembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la emisión de la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el **EXP. N° 00486-2022-0-2601-JR-LA-02**.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con **Informe N° 310-2024-SG-R.H-MPCVZ**, de fecha 17 de diciembre del 2024; **informa**, al Gerente Municipal, sobre la **incorporación judicial** del demandante **CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA** a través de la **Resolución Número Once** de fecha 03 de marzo del 2023; seguido en el **EXP. N° 00486-2022-0-2601-JR-LA-02**; emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por remitido el presente expediente, **CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN GRADO**, en consecuencia:
2. **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**; **INFORME DOCUMENTADAMENTE** a este Juzgado, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, si ha dado cabal



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la sentencia, confirmada por el Superior en grado, referido a lo siguiente: a) **RECONÓZCASE** al demandado la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado durante los periodos: **01-01-2013 al 31-12-2015**, del **02-01-2018 al 14-11-2018**, del **01-05-2019 al 30-06-2019**, del **01-10-2019 al 31-12-2019**, del **01-03-2021 al 30-06-2021** y del **01-09-2021 al 13-09-2021**, en el cargo de obrero-ayudante de jardinería, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) por desnaturalización de contrato civil; y b) **RECONÓZCASE** el récord laboral del demandante por dichos periodos; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicar multa de 4 URP, en caso de incumplimiento.

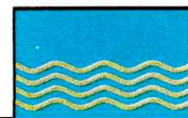
3. **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, representada por el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, para que dentro del plazo del artículo 46 del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 3,150.00)**, que comprende los siguientes conceptos: a. Pago de costos procesales, por honorarios profesionales en la suma de **S/ 3,000.00**; y, el 5 % de este monto equivalente a **S/ 150.00**, en favor del Colegio de Abogados de Tumbes. **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 46.4 del artículo 46 de la norma en mención; **SIN PERJUICIO** que, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS**, **INFORME** respecto a lo previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del D. S. Nro. 0011-2019-JUS y la Ley N° 30137, **DEBIENDO** realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado.
4. **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** o quien haga sus veces, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, **ACOMPAÑÁNDOSE** para el efecto, copias certificadas de las siguientes resoluciones: **SENTENCIA, SENTENCIA DE VISTA y la PRESENTE RESOLUCIÓN**; con notificación a la parte demandada a través de su Procurador Público.

Que, según la **Resolución Número Nueve, de fecha 08 de noviembre del 2022**, la Sala Laboral Permanente de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 05 de octubre de 2022, expedida por el juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, obrante de folios 190 a 206, en los extremos que declaró **FUNDADA** en parte la demanda de fecha 27 de julio de 2022, interpuesta por **CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**; con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE** al juzgado de origen para los fines de ley respecto del proceso judicial. Seguido en el **EXPEDIENTE N° 00486-2022-0-2601-JR-LA-02**.

Que, asimismo, la **Resolución Número Cinco, de fecha 05 de octubre del 2022**; que contiene la **SENTENCIA NUMERO: 261-2022**; el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes **IMPARTIENDO** Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA DECLARANDO:**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fecha 27-07-2022 sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS** a folios 67 a 77 subsanada a folios 147 a 158 interpuesta por **CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO**, en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado durante los periodos: 01-01-2013 al 31-12-2015, del 02-01-2018 al 14-11-2018, del 01-05-2019 al 30-06-2019, del 01-10-2019 al 31-12-2019, del 01-03-2021 al 30-06-2021 y del 01-09-2021 al 13-09-2022, en el cargo de obrero-ayudante de jardinería, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) por desnaturalización de contrato civil; y asimismo y **RECONÓZCASE** el record laboral por dichos periodos.
3. **FIJESE** por concepto de **honorarios profesionales** de la defensa técnica de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de la defensa técnica de la demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)** debiendo abonarse en ejecución de sentencia; para tal efecto **CUMPLA** previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios, mediante documento de fecha cierta o indubitable, como requisito para materializar su cobro, considerando los tributos que corresponda.
4. **INFUNDADA** la demanda respecto de las siguientes pretensiones: a) **Reconocimiento** de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por los periodos: 01-01-2016 al 01-01-2018, del 15-11-2018 al 30-04-2019, del 01-07-2019 al 31-09-2019, del 01-01-2020 al 28-02-2021 y del 01-07-2021 al 31-08-2021; a) **Reconocimiento del Record Laboral** respecto de los siguientes periodos: 01-01-2016 al 01-01-2018, del 15-11-2018 al 30-04-2019, del 01-07-2019 al 31-09-2019, del 01-01-2020 al 28-02-2021 y del 01-07-2021 al 31-08-2021.
5. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **CUMPLASE Y ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. **Notifíquese**.

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales,



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo): es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

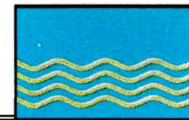
Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0033-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 14 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia:

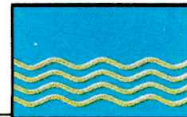
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR Estricto CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N° 00486-2022-0-2601-JR-LA-02, del demandante SR. CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA, contenido en la Resolución Número Once, de fecha 03 de marzo del 2023; que **RESUELVE:**

1. TÉNGASE por remitido el presente expediente, CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN GRADO, en consecuencia:
2. REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, representada por el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; INFORME DOCUMENTADAMENTE a este Juzgado, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, si ha dado cabal CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la sentencia, confirmada por el Superior en grado, referido a lo siguiente: a) RECONÓZCASE al demandado la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado durante los periodos: 01-01-2013 al 31-12-2015, del 02- 01-2018 al 14-11-2018, del 01-05-2019 al 30-06-2019, del 01-10-2019 al 31-12-2019, del 01-03-2021 al 30-06-2021 y del 01-09-2021 al 13-09-2021, en el cargo de obrero-ayudante de jardinería, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) por desnaturalización de contrato civil; y b) RECONÓZCASE el récord laboral del demandante por dichos periodos; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar multa de 4 URP, en caso de incumplimiento.
3. REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, representada por el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, para que dentro del plazo del artículo 46 del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 3,150.00), que comprende los siguientes conceptos: a. Pago de costos procesales, por honorarios profesionales en la suma de S/ 3,000.00; y, el 5 % de este monto equivalente a S/ 150.00, en favor del Colegio de Abogados de Tumbes. BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 46.4 del artículo 46 de la norma en mención; SIN PERJUICIO que, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, INFORME respecto a lo previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del D. S. Nro. 0011-2019-JUS y la Ley N° 30137, DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado.
4. CÚRSESE OFICIO a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR o quien haga sus veces, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



contenido en la presente resolución, **ACOMPAÑÁNDOSE** para el efecto, copias certificadas de las siguientes resoluciones: **SENTENCIA, SENTENCIA DE VISTA y la PRESENTE RESOLUCIÓN**; con notificación a la parte demandada a través de su Procurador Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante **CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA**, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728) durante los periodos: **01-01-2013 al 31-12-2015, del 02-01-2018 al 14-11-2018, del 01-05-2019 al 30-06-2019, del 01-10-2019 al 31-12-2019, del 01-03-2021 al 30-06-2021 y del 01-09-2021 al 13-09-2021**, por desnaturalización del contrato de servicios por terceros en el cargo de obrero-ayudante de jardinería y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE PRECISA, que la GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA que la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incorporar en la planilla al **SR. CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA** en el puesto de obrero-ayudante de jardinería u otro similar, sin afectar sus derechos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728); con todas las prerrogativas que implica dicho régimen en salvaguarda de sus derechos laborales; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE PRECISA, que la GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realice las acciones administrativas cumplimiento estricto al mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**, de fecha 03 de marzo del 2023; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. CARLOS MAGNO IZQUIERDO MEDINA**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE